

auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Andrés Rios Polo, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Andrés Rios Polo, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha veindó prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero, desde el 30 de Diciembre de 1934 hasta el 10 de mayo del corriente año, percibiendo el jornal de S/.4.40 al día incluido el valor de unaymedia ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razon de S/.66.00 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENATVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Negociación o Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461568 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.727.50 que agregados a la cantidad de S/.65.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S//792.50 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/ 65.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.-- Trujillo, 22 de Julio de 1946.--A ruego de Andrés Rios Polo, que no sabe firmar: Hipolito Lezoma.--Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veintidos de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461568, por la cantidad de S/.727.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; ~~teniendo en consideración~~ en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Andrés Rios Polo, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos veintisiete soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Andrés Rios Polo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los veintidos de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Andrés Rios Polo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENATVOS ordena a entregar, según la resolución que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Andrés Rios Polo, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 22 de Julio de 1946

EL AUXILIAR

*José Luis Lezoma*

AA-HCG 1  
CA: 2  
DO: 67  
FS: 8



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Andrés Rios Polo, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Andrés Rios Polo, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primer de los recurrentes ha veindá prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Carrero, desde el 30 de Diciembre de 1934 hasta el 10 de mayo del corriente año, percibiendo el jornal de S/.4.40 al día incluido el valor de unaymedia ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razon de S/.66.00 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENATVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Negociación o Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461568 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.727.50 que agregados a la cantidad de S/.65.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S//792.50 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que seconsigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/ 65.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirando se definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.-- Trujillo, 22 de Julio de 1946.--A ruego de Andrés Rios Polo, que no sabe firmar: Hipolito Lezoma.--Elias Iturri

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veintidos de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461568, por la cantidad de S/.727.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; ~~teniendo en consideración lo dispuesto en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Andrés Rios Polo que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos veintisiete soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Andrés Rios Polo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.~~

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los veintidos de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Andrés Rios Polo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENATVOS ordenada a entregar, según la resolución que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Andrés Rios Polo, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido de su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 22 de Julio de 1946

*J. Ruiz Rebaza*



Señor Inspector Regional del Trabajo

Andrés Ríos Polo, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder ya presentado, a Ud. decido:

que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Carrero, desde el 30 de diciembre de 1934 hasta el 10 de mayo del corriente año, percibiendo el jornal de S/.4.40 al día incluido el valor de una y media ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razón de S/.66.00 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461568 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.727.50 que agregados a la cantidad de S/.65.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de S/.792.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.65.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas



partes presentadas con nuestras firmas legalizadas.

adecuadamente y en el momento oportuno se entregó una copia certificada de los recibos y el otro ejemplar se conserva en la oficina de la empresa. La presente se otorga en virtud de la diligencia de entrega.

Gamarra: 326100 a. Trujillo, Julio 21 de 1946.

firmadas con sus nombres y apellidos de los recurrentes ha venido presentada en la oficina de la empresa.

La empresa Agrícola Chispa Limitada como Carroero

desde el 30 de diciembre de 1934 hasta el 10 de mayo del corriente

te año, percibiendo el jornal de S/. 4.40 al día incluido el valor

de una y media ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de

enfermedad.

Debido a la empresa Agrícola Chispa Limitada se

perfe las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que

ha prestado o sean doce quinenas a razón de S/. 66.00 cada una lo

que hace un total de SETECIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA

CENTAVOS; el doctor don Elías Lleras L.V. en representación de la

referida empresa, con el fin de que el despacho de su estado tenga

intervención en el pago, consignó en el cheque adjunto N.º 46158

al Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la

suma de S/. 727.50 que se entregó a la cantidad de S/. 65.00 que el

servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de

S/. 792.50 que se le abonó.

En despacho dispónese que la cantidad que se

consigna es puesta a disposición del interesado quien declara que

siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/. 65.00, con

la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho

indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad

de la empresa Agrícola Chispa Limitada por este contrato; dejándose

constancia desde luego de que retirándose definitivamente del ser-

vidio, no tiene por lo tanto que recibir en la Hacienda Casa

Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores

y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-

seguir.

Para los efectos legales de este recurso ambas



4

Julio B. Madalengoitia

Médico - Cirujano

El médico que suscribe certifica:  
que don Andres Rius Polo, quien padece  
de bronquitis crónica y de hernia inguinal  
derecha, imposibilitándolo para el trabajo.

En fe de lo cual, y para los fines con-  
siguientes expido el pte

Vda Roma Junio 28-1946

Julio Madalengoitia



RIOS ANDRES POLO

Fecha de Ingreso : Diciembre 30 de 1934  
 Ocupacion : Carrero  
 Jornal : S/. 2.90 promedio y 1 1/2 racion (3.1.00)  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173799  
 Ctas-Ctes- : Debe S/. 65.--  
 Vacaciones : No alcanzo en el año 1945 244 dias

Recor de Trabajo

1934- 30 de Diciembre 10 de Mayo 1946 11. 5/12

Tiempo de servicio total 11.años y 5 /12.

Hda. Roma Julio 9 de 1946

por Ctta. Hda. Roma

*Trinidad Montenegro*  
 \_\_\_\_\_  
 A.

*autorizado a Trujillo para indemnizar  
 con esta Sr. Storti Jul. 13/1946. -*



RIOS ANDRES POLO

Fecha de ingreso : Diciembre 30 de 1934  
 Ocupacion : Carrero  
 Jornal : S/. promedio y 1 1/2 racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173799  
 Gtas-Gtos- : Debe S/. 65.--  
 Vacaciones : No alcanzo en el año 1945 244 dias

Recor de Trabajo

1934- 30 de Diciembre 10 de Mayo 1946 . 11. 5/12

Tiempo de servicio total 11. años y 5 /12.

Hda. Roma Julio 9 de 1946

por Otta. Hda. Roma

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_

*[Handwritten initials]*



RIOS ANDRES POLO

7

1945		<u>JORNALLES</u>	<u>Dias-</u>	<u>Valor</u>
Junio	8		11	s/. 41.20
	22		3	10.92
Julio	6		8	24.44
	26		16	53.84
Ago	10		7	19.59
	24		12	34.11
Set	7		8	14.67
	21		-	-.-
Oct	5		4	11.59
	19		11	35.21
Nov	2		11	32.09
	16		10	29.--
	30		9	25.06
Dic	14		11	33.23
	28		10	26.09
1946				
Ener	11		9	23.76
	25		12	28.53
Feb.	8ii		8	20.31
Marzo	1°		18.	52.13
	15		6	16.27
	29		12	33.15
Abril	12		9	19.81
	26		11	26.11
Mayo	10		6	12.69

Hda. Roma Julio 9 de 1946.  
 por Ctta. Hda. Roma.

222  
 673.80  
 2.90

*Tras las horas*





RIC. ANDRÉS POLO

8

1945	JORNADALES	Días-	Valor
Junio	8	11	3/. 41.20
	22	3	10.92
Julio	6	8	24.44
	26	16	53.84
Ago	10	7	19.59
	24	12	34.11
Set	7	8	14.67
	21	-	-
Oct	5	4	11.59
	19	11	35.21
Nov	2	11	32.09
	16	10	29.---
	30	9	25.06
Dic	14	11	33.23
	28	10	26.09
1946			
Ener	11	9	23.76
	25	12	28.53
Feb	8	8	20.31
Marzo	1 <sup>a</sup>	18.	52.13
	15	6	16.27
	29	12	33.15
Abril	12	9	19.81
	26	11	26.11
Mayo	10	6	12.69

Hda. Roma Julio 9 de 1946.  
por Hda. Rosa.

*Victoria González*

